	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 20 de junio de 2023

ID 1083486

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No. 00842 del 14 de junio de 2023, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", el cual quedó ejecutoriado el 16 de junio de 2023, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1083486, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Putumayo
Municipio	Mocoa
Vereda/corregimiento	Barrio Luis Carlos Galán
Nombre del predio/dirección	Cra. 13 Nro. 17 A - 44
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440 – 41844
Número predial	86001010002900003000

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.


La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05
V1



El campo
es de todos

Minagricultura

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta." (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 00842 del 14 de junio de 2023, fue decretar la procedencia de la Inscripción de la medida de protección del Rupta, respecto del predio indicado previamente, asociado al **ID 1083486**

Cordialmente,

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Angela Maria Benavides Chamorro – Profesional Especializado Grado Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández – Coordinadora Micro zona/Contratista – Dirección Territorial Putumayo

RU-FO-05
V1



El campo
es de todos

Minagricultura

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIONES PRODUCIDAS DURANTE LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN
DEL PREDIO EN EL REGISTRO NÚMERO NP 00508 DE 15 DE JUNIO DE 2023

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ID 1083486



A las 03:00 p.m del día **15 del mes de junio del año 2023**, en el municipio Mocoa, departamento de Putumayo, se notificó personalmente a la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta, la Resolución No. **RP 00842 DE 14 DE JUNIO DE 2023** “*Por la cual la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta*”, proferida por la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita, en **(10)** folios.

Se deja constancia que se informó a la notificada de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Notificado (a)

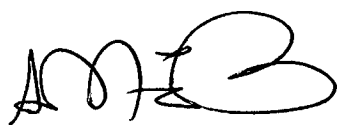


C.C.No. 40.395.329



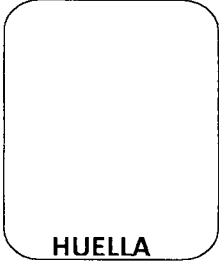
HUELLA

El notificador



ANGELA MARIA BENAVIDES CHAMORRO

Profesional Especializado Grado 15 Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Firma a ruego:	
_____	
Nombres Apellidos	

C.C. No.	

Firma	HUELLA

Manifiesto que estoy de acuerdo con el contenido de la resolución, y por lo tanto renuncio a los términos de la procedencia del recurso de reposición.

SI

NO

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada


Fecha de aprobación: 1/02/2019



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial Putumayo

Dirección Carrera 9 No 21- 108 Hotel Samay Piso 1- Teléfonos (8) 4204619 – 3115614807 Ciudad Mocoa, - Departamento Putumayo
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-34
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	VERSIÓN: 2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 21/10/2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
ID: 1083486

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15

HACE CONSTAR QUE:


La Resolución 00842 DE 14 DE JUNIO DE 2023 "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta", se notificó personalmente el día 15 de junio de 2023 a la señora ANA JULIA HERNANDEZ PARDO, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta.

Contra el referido acto no se interpuso recurso alguno, por lo cual cobró ejecutoria el día 16 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el numeral del artículo 87 de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en la ciudad de Mocoa, a los 16 días del mes de junio de 2023



ANGELA MARIA BENAVIDES CHAMORRO
Profesional Especializada Grado 15
Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Id	5434126	
Id restitución	1083486	
Etapa	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Constancias de ejecutoria	Usuario Registro angela.benavides
No Documento	CONSTANCIA DE	Fecha Registro
Fecha	16/06/2023 11:42 AM	16/06/23 11:42

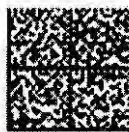


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00842 DEL 14 DE JUNIO DE 2023

"Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"



ID 1083486

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelanta en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Mi agricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso *sub examine*.

ANTECEDENTES

1. El señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.124.572 expedida en el municipio de Mocoa- Putumayo, en representación de su conyuge la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta, presentó solicitud de inscripción en el Rupta el 14 de febrero del 2022, asociada al número interno de identificación (ID)1083486, respecto del predio urbano ubicado en la Cra. 13 No. 17 A - 44 Barrio Luis Carlos Galan del municipio de Mocoa Departamento del Putumayo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-41844** y número predial **86001010002900003000**, en su calidad de propietaria.
2. Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. RP 00562 del 7 de marzo de 2022, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción-cancelación en el Rupta por solicitud de parte".
3. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. RP 00562 del 7 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1083486**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el 14 de marzo de 2022.
4. En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:
 1. Se adelantó por parte del Área Social, una ampliación de los hechos el día 20 de abril de 2022 de manera magnetofónica, con el fin de aclarar los hechos narrados por el solicitante en la declaración inicial del día 14 de febrero de 2022.¹

¹ Ampliación Cargada en el expediente digital SRTDAF con ID de documento 4876985

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

2. Se realizó consultas en el Aplicativo Vivanto para corroborar la información aportada por el solicitante respecto a las fechas en las que ocurrieron los hechos.²
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el 25 de abril de 2022 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 28 de abril de 2022 como obra en el expediente de la actuación.
6. Vencido el término del traslado de pruebas, el señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, en representación de la señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** no presentó intervención alguna, por lo que se procedió a adoptar la decisión de fondo correspondiente.
7. La Dirección Territorial Putumayo resolvió la solicitud de la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO, mediante la Resolución No 01295 del 31 de mayo de 2022, "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios abandonados RUPTA".
8. Que la citada Resolución fue notificada de manera personal el día 7 de junio de 2022 según constancia NP 00434.
9. Conforme con la documentación obrante en el expediente del ID 1083486, se evidencia que en el documento de notificación personal NP 00434 del 07 de junio de 2022, la requirente renunció a los términos de la procedencia del recurso de reposición contra la Resolución No. 01295 del 31 de mayo de 2022, "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-" razón por la cual el acto administrativo quedó ejecutoriado el día 08 de junio de 2022 de acuerdo con lo descrito en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
10. Una vez adoptada la referida decisión, la Dirección Territorial Putumayo identificó la posible configuración de una causal de revocación directa respecto de la Resolución No 01295 del 31 de mayo de 2022, "Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA-", por lo que mediante Resolución 00117 del 7 de marzo de 2023 "Decide sobre la revocatoria directa de una decisión en el RUPTA" invocando para ello la causal contenida en el numeral 2) del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.
11. En el acto administrativo referido en el numeral anterior se decretaron la práctica de las siguientes pruebas:
 1. Ordenar al área social de la Dirección Territorial que adelante las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 40.395.329, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto administrativo, con el

² Consulta Vivanto Cargada en el expediente digital SRTDAF con ID 4907220

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

fin de ampliar la declaración presentada y que se allegue la documentación adicional que disponga para adelantar el presente tramite.

2. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente tramite, copia del formulario de declaración presentado por la señora ANA JULIA HERNANDEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 40.395.329, así como, copia de la resolución que declara la inclusión de la citada señora en el RUV.
3. Oficiar al Banco Agrario de Colombia, Zonal Putumayo, para que remita información sobre las obligaciones contraídas por la reclamante detallando el valor, fecha y estado de estas.
4. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, en aras de que remita copia del expediente identificado con numero de noticia criminal 860016000500201800483. Así mismo, se informe si los señores JESÚS JORGE REVELO TIMANA identificado con cedula de ciudadanía No 18.124.572 expedida en Mocoa (Putumayo) y ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 40.395.329 instauraron denuncias respecto a la comisión de punibles desarrollados entre los años 2017 y 2018".

12. En desarrollo de las ordenes descritas previamente, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

1. Con oficio DTPM2 – 202301699 del 18 de abril de 2023, se solicito al Banco Agrario de Colombia, Zonal Putumayo, para que remita información sobre las obligaciones contraídas por la reclamante y su conyuge detallando el valor, fecha y estado de estas. Entidad que a la fecha no ha brindado respuesta.
2. Con oficio DTPM2 – 202301699 del 18 de abril de 2023, se solicito a la Fiscalía General de la Nación, en aras de que remita copia del expediente identificado con numero de noticia criminal 860016000500201800483. Así mismo, se informe si los señores JESÚS JORGE REVELO TIMANA identificado con cedula de ciudadanía No 18.124.572 expedida en Mocoa (Putumayo) y ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 40.395.329 instauraron denuncias respecto a la comisión de punibles desarrollados entre los años 2017 y 2018.

La entidad brindo respuesta a través de escrito radicado Radicado No. 20232220048271 del 3 de mayo de 2023 en el cual manifiesta que consultados los sistemas misionales SPOAii y SIJUFiii a nivel nacional, y utilizando como criterio de búsqueda la coincidencia exacta entre nombres apellidos y documento de identidad aportados en su solicitud, así las cosas con el nombre de ANA JULIA HERNANDEZ PARDO identificado con documento de identidad 40.395.329. NO aparecen registros de vinculación a procesos penales. Respecto al señor JESUS JORGE REVELO TIMANA y document de identidad No 18.124.572, figuran registros de vinculación a procesos penales con la siguiente información: 860016099053201800885 Calidad DENUNCIANTE Delito AMENAZAS ART. 347 C.P - 100321 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE PUTUMAYO – estado del caso INACTIVO, etapa del caso: indagación, numero de noticia 860016000500201800483, delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P. Asi mismo con oficio No. 20630-03- 02-01-0086 la Entidad remite copia íntegra del proceso, antes referenciado el cual reiteran que se cuenta en estado INACTIVO.

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO - MOCOCA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

3. Con oficio DTPM2 – 202301757 del 19 de abril de 2023, se solicitó a la UARIV allegar con destino al presente trámite, copia del formulario de declaración presentado por la señora ANA JULIA HERNANDEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 40.395.329, así como, copia de la resolución que declara la inclusión de la citada señora en el RUV. Entidad que a la fecha no ha brindado repuesta.
 4. Se adelantó por parte del Área Social, una ampliación³ de los hechos el día 5 de mayo 2023 de manera presencial, con el fin de aclarar los hechos narrados por el solicitante en la declaración inicial del día 14 de febrero de 2022.⁴ Se precisa que la declaración fue rendida por el JORGE REVELO TIMANA, conyuge de la solciitante quien presenta poder para representarla dentro del presente trámite. En la diligencia de ampliación de hechos el señor REVELO TIMANA, anexo documentos para hacer valer como pruebas dentro del proceso tales como: i) *certificación suscrita por el Psicologo BERGMAN LIBARDO MANICE, en la cual se indica que la solicitante señora ANA JULIA HERNANDEZ, según diagnostico manifiesta consultas de ansiedad, depresion, estrés postraumatico y duelo no elaborado.* ii) copia del folio de matrícula inmobiliaria 440-41844. iii) Escrito personal donde se indican las deudas contraídas con ocasión del desplazamiento forzado. iv) Panfleto presuntamente entregado por las extintas FARC "bloque sur frente 32 Arturo Medina" que refiere "GUIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE LAS NUEVAS GENERACIONES GOCEN Y DISFRUTEN LO QUE HEMOS PROTEGIDO" y "MANUEL DE CONVIVENCIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES. v) pagare y otros.
 5. Se realizó consultas en el Aplicativo Vivanto para corroborar la información aportada por el solicitante respecto a las fechas en las que ocurrieron los hechos.⁵
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el 7 de junio de 2023 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 7 de junio de 2023 como obra en el expediente de la actuación.
14. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, en representación de la señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de inscribir en el Rupta a la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

³ Diligencia de ampliación de hechos cargada en el expediente digital SRTDAF el día 29/05/2023

⁴ Ampliación Cargada en el expediente digital SRTDAF con ID de documento 4876985

⁵ Consulta Vivanto Cargada en el expediente digital SRTDAF con ID 4907220

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta en relación con dichos requisitos, respecto de la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta, quien le otorgo poder para representarla dentro del presente tramite al señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, y el predio urbano ubicado en la Cra. 13 No. 17 A - 44 Barrio Luis Carlos Galan del municipio de Mocoa Departamento del Putumayo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-41844** y número predial **86001010002900003000**,

1. Temporalidad en la presentación de la solicitud.

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito⁶.

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que esta o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente, se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

⁶ Código Civil Colombiano. ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL Publica Reservada Clasificada

PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del ID 1083486 que el señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, identificado con cedula de ciudadanía 18.124.572 expedida en el municipio de Mocoa- Putumayo, en representación de su conyuge la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta, presentó solicitud de inscripción en el Rupta el 14 de febrero del 2022 frente a presuntos hechos de desplazamiento forzado ocurridos el 14 de abril de 2014.

De acuerdo con el material probatorio recaudado, se pudo establecer que los hechos referidos por el señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA** tuvieron lugar el 14 de abril de 2014, tal como se extrae de la diligencia de ampliación de hechos del día 5 de mayo de 2023, en la cual respecto a los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento del predio sobre el cual requiere la inscripción de la medida de protección, refiere lo siguiente:

Sic "**Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Qué actores armados operaron en la zona antes de sufrir el desplazamiento forzado y como era su actuar delictivo?

Contestó: en el municipio de Mocoa las verdad se tenía conocimiento de que extorsionaban a los comerciantes, pero verlos personalmente a estos personajes nunca se los vio, para mí el único día que se hizo visible a un grupo fue cuando el M-19 se tomó Mocoa, de resto los grupos que han habitado en el departamento nunca se hicieron presente de manera visible, se tenía conocimiento también que existían guerrillas urbanas quienes llevaban información a ese grupo, pero normalmente su accionar delictivo era del municipio de Villagarzon para el resto de los municipios del bajo putumayo.

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o su núcleo familiar recibieron amenazas, antes de originarse los hechos de desplazamiento, y/o abandono del predio solicitado en Restitución.

Contestó: Si, por eso que fue nos tocó salir, porque teníamos temor de que algo no sucediera, iniciaron pidiéndome una extorción por la compra de una tierra que queda ubicado en Santa Rosa de Sucumbios, que pertenece al municipio de Villagarzón, la finca de la cual le estoy hablando tiene el nombre Finca "la Paz", la primera amenaza fue a través de llamada a mi celular en donde me solicitaban que por la compra de esa finca yo debía entregarles nueve millones de pesos (\$ 9.000.000 m/cte.), luego de no hacer caso a esa extorción es donde ellos entran a la finca y es donde se encuentran con mis trabajadores quienes se llaman Salvador Rodríguez y Elida Oliveros Cardozo y sus dos hijos menores de 6 y 7 años, Bryan Rodríguez y Jerson Rodríguez y el señor Darío Garay siendo el día 05 de abril del 2014 llegan ellos llevando el siguiente mensaje que yo debía ir a presentarme para cuadrar una deuda que yo tenía con el grupo de las FARC del frente 32, mis trabajadores llegan con el mensaje a mi lugar de trabajo el cual se encuentra ubicado en la Plaza de Mercado del municipio de Mocoa.

Pregunta: Informe a esta Territorial ¿En qué año o fecha exacta ocurrió su desplazamiento?

Contestó: Cuando yo Salí del municipio de Mocoa de mi vivienda que está ubicada en el barrio Luis Carlos Galán Sarmiento fue en el 14 de abril del 2014, dejando mi patrimonio abandonado a causa de las extorsiones y amenazas.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿a qué entidades informaron sobre estos hechos ocurridos?

Contestó: Todo esto que me ha sucedido ha sido informado al GAULA, SIJIN de la Policía Nacional y a la FISCALIA, quienes me ha recepcionado toda la información. El día 14 de abril del 2014 hice una declaración ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS en el municipio de Pitalito Huila a donde me dirigí después de sufrir el desplazamiento".

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Cuántos desplazamientos forzados sufrió usted del predio que reclama? y ¿En qué años sucedieron?

Contestó: Solo un desplazamiento que ocurrió en el año 2014 como le he mencionado anteriormente.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento) (Aplica para RTDAF).

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

MInagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 Nº. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Contestó: Todo mi núcleo familiar compuesto por mi esposa Ana Julia Hernández, mi hija Nadia Julieth Revelo Hernández, mi hija Milena Revelo Hernández ella se encontraba estudiando en la ciudad de Manizales- Caldas y mi persona Jorge Revelo.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿A qué sitios se trasladó al sufrir su desplazamiento forzado?

Contestó: A Pitalito, allá llegamos donde un amigo no recuerdo el nombre de mi amigo, pero recuerdo que llegamos a una vereda que se llama los criollos.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Qué actos o hechos motivaron su desplazamiento?

Contestó: El día 4 de septiembre del año 2012 la señora Marleny Borja Osso, me ofreció una tierra la cual está ubicada en la Vereda Santa Rosa en Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón Departamento del putumayo, la cual tiene como nombre "LA PAZ" la cual fue comprada a nombre de mi hija Zulanyi Milena Revelo Hernández, con Número de escritura 1621 de fecha 4 de septiembre del 2012 para destinarla a la reforestación como las otras propiedades que ya había adquirido.

El día 22 de diciembre del 2013 siendo las 17:46 pm me encontraba en mi residencia ubicada carrera 13 N° 17 a 44 del barrio Luis Carlos Galán del municipio de Mocoa – Putumayo, donde recibí una llamada extorsiva del número de celular 314-4935069 a mi número 310-8263530, la persona que me llamo se identificó como miembro de las FARC-EP, y me preguntó que si yo era el propietario de la finca La Paz, a lo cual yo les conteste que sí, pero que se encontraba a nombre de mi hija, entonces él me dijo "eso no es problema mío", y que yo era quien debía responder con lo que ellos me solicitarían y por la tierra, en ese momento procedió a decirme que las leyes de ellos eran de la siguiente que quien compraba una tierra debía pagarle al ejército del pueblo nueve millones de pesos (\$9.000.000 m/cte) y quien vende la misma suma, ósea nueve millones de peso (\$9.000.000 m/cte). Que ese dinero debía ser pagado lo más pronto posible y de no ser así ellos tomarían otras determinaciones y cada día iban hacer más contundentes si no cumplía con esta obligación. Ese mismo día me llego un mensaje amenazante, en el cual seguían manifestándome que tanto yo como mi familia corríamos peligro de muerte, si no cumplía con la vacuna, tenían toda la información del lugar donde se encontraban estudiando mis hijas y procedieron a relatar así que mi hija estudiaba en la universidad de Caldas en Manizales y mi hija menor en la escuela ciudad jardín, debido a esas inquietantes llamadas opté por comprar otra línea celular

Para el día 13 de enero del 2014 me acerque a la oficina del GAULA en Mocoa - Putumayo a poner en conocimiento lo que me venía sucediendo, días atrás fui atendido por el patrullero Lucumi a quien le entregue dos números diferentes de celulares de los cuales había recibido llamadas amenazantes he intimidantes. al otro día se dirigieron a mi casa de residencia el patrullero LUCUMI y el SARGENTO que no recuerdo el nombre, manifestándome que esas llamadas las habían hecho de Villagarzón y que tomara las recomendaciones de autoprotección y de mi núcleo familiar y que si las volvía a recibir llamadas que las grabara el día 23 de marzo del año 2014, el señor Raúl Romero me informa que habían ido tres sujetos a la finca quienes se identificaron como miembros del Frente 32 de la FARC procedieron a llevarse dos motosierras y seis semovientes mulas de carga que se encontraban en la finca LA PAZ, estos elementos eran de propiedad del señor Raúl Romero, entonces estos hombres pensando que estos elementos eran de mi propiedad se los llevaron y dejaron la razón que la finca tenía una deuda pendiente y que el dueño debía presentarse a pagarla.

El día 5 de abril 2014 del presente año, siendo las 11.19 am, me encontraba en mi negocio un autoservicio ubicado en la plaza de mercado denominado Distribuciones Merca Ley, en compañía de un empleado el señor Carlos Rodríguez, hizo presencia el señor Salvador Rodríguez, en compañía de su señora Elida Oliveros Cardozo, su dos hijos menores, Brayan Alexander Rodríguez Oliveros y Yerson David Rodríguez Oliveros y el señor Darío Garay, quienes eran trabajadores de mi finca LA PAZ, el señor Salvador me dijo que habían dejado todo abandonado porque fueron tres hombres quienes se denominaron integrantes de las FARC, y les dijeron que quemaría todo lo que estaba sembrado en la tierra (yuca, piña, plátano y caña de azúcar)

Debido a todos estos acontecimientos el día 14 de abril del año 2014 tomo la decisión de salir de mi vivienda en el barrio Luis Carlos Galán Sarmiento con dirección calle 13 N°17 a 44 hacia

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

el municipio de Pitalito- Huila, donde presento la respectiva situación, pero estas personas no hicieron nada por mí y mi familia.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial en qué estado quedó el lote cuando lo abandonó?

Contestó: quedo cerrada y como mi familia vivía en el municipio para nadie es un desconocimiento entonces mi Hermano Arturo Revelo le recomendamos estar al pendiente cuando tenían tiempo.

Pregunta: Regresó en algún momento al predio o vereda después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono.

Contestó: Si, como no se logró nada en Pitalito, allá tuvimos muchas necesidades de atención por parte de las Instituciones, en especial de la Unidad para las Víctimas, quienes no nos brindaron apoyo a pesar de las situaciones que estábamos pasando, nosotros solo duramos como dos días en Pitalito y nos regresamos.

Pregunta: Informe a esta Unidad ¿tiene otros predios aparte de que ha solicitado en restitución?

Contesto: Sí, tengo la Finca VILLA MILENA con matrícula Nro.440-62716, ubicada en el kilómetro 10 vía a Villagarzón, de la vereda San Carlos Jurisdicción de Mocoa Putumayo, también la finca LA PAZ con matrícula Nro.440-60532, se encuentra ubicada en la vereda Santa Rosa de Puerto Umbría del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo, VILLA PHELPS, la cual está ubicada en el paraje Quebradonia del municipio de Puerto Caicedo departamento del Putumayo". (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, se observa que entre la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes que motivan la solicitud de inscripción (14/04/2014) y la de presentación de la solicitud (14/02/2022), existe una diferencia de aproximadamente 8 años, lo que permite concluir que no se cumple con el requisito de haberse presentado el requerimiento dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de las circunstancias de desplazamiento forzado.

Sin embargo, del estudio realizado por la Dirección Territorial Putumayo se pudieron observar elementos materiales de prueba que permite arribar a la conclusión de causas de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidieron a la señora ANA JULIA HERNANDEZ PARDO y su conyuge presentar su solicitud dentro del lapso normativamente establecido, tal como se refiere a continuación:

En la diligencia de ampliación de hechos⁷ rendida por el conyuge de la solicitante el día 5 de mayo de 2023, entre los hechos victimizantes, si bien refiere que el desplazamiento del predio que nos ocupa se dio el día 14 de abril de 2014, también establece que la amenazas en su contra y su familia han continuado por parte de los grupos al margen de la Ley, así lo indica:

Sic "**Pregunta:** Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio.

Contesto: Si, eso uno ya empieza a convivir con las amenazas, la última fue cuando me pusieron un artefacto fuera de mi vivienda en el año 2018.

(...)

Pregunta: sírvase mencionar si después del año 2018 usted recibió amenazas?

Contesto: Aproximadamente entre el 2019 a 2020 recibí una llamada y un mensaje, en el cual me decían que debía pagar y si no realizaba el pago me estarían visitando, la verdad los únicos que me podría llamar son la guerrilla de las FARC porque es a quien según ellos les debo y como las fincas siguen ahí quien más me puede cobrar. Además ellos siempre me sabían decir que por cada hectárea que tenga de tierra debo pagar cinco mil pesos (\$ 5.000 m/cte.) entonces como nos les pago ese es el delito que tengo con ellos.

⁷ Diligencia de ampliación de hechos recepcionada el día 5/05/2023

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Pregunta: *Sírvase mencionar si después del año 2021 al presente año 2023 ha recibido amenazas o llamada?*

Contesto: *Yo recibo muchas llamadas de números desconocidos, pero no contesto, o si hago apenas escucho algo raro o que empiezan a decir que me llaman del frente tal, enseguida cuelgo la llamada, además el comandante del Gaula- Putumayo me dijo que apenas escuche eso les cuelgue y bloquee el número. La verdad yo he aprendido a vivir con estas situaciones, porque no puedo contarle a mi esposa porque si ella se entera se verá afectada de sus nervios; ya que esas situaciones son las que la han tenido muy mal emocionalmente y han ocasionado podamos hacer goce de nuestras propiedades con libertad y que esto nos permitiera salir de tantas deudas.*

Pregunta: *Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar algún documento.*

Contestó: *Nosotros en el 2017 nos vimos afectados por la venida torrencial, donde perdimos el puesto de venta que teníamos ubicado en la plaza de mercado. Por esta razón tuvimos que adquirir mas deudas con las empresas que nos surtían los productos de la tienda, en la actual seguimos endeudados no solo por la avalancha si no porque por miedo a regresar a la fincas no hemos podido hacer uso de ellas. Igualmente espero que me puedan ayudar; ya que lo único que tengo y de lo cual puedo hacer libre goce es de la vivienda en la que actualmente resido".*

En virtud de lo expuesto por el señor JORGE REVELO TIMANA, se colige que si bien es cierto, el único desplazamiento que sufrió del predio objeto de inscripción de la medida RUPTA, ubicado en el municipio de Mocoa (P), se dio en el mes de abril del año 2014, posterior a este año junto con su familia han sido víctimas de amenazas y extorsiones por parte de actores al margen de la Ley, quienes para el año 2018 pusieron un artefacto afuera de su vivienda y los años posteriores 2019 a 2020, han continuado con las llamadas de amenazas y extorsiones, lo cual ha causado daños psicológicos a su conyuge, la solicitante señora ANA JULIA HERNANDEZ PARDO, quien ha sido diagnosticada por un profesional en Psicología con trastornos de ansiedad, estrés posttraumático, depresión y duelo no elaborado, todo ello debido a los hechos victimizantes que ha padecido la familia desde el año 2013.

Cabe precisar que todos estos hechos de violencia a los que se han visto sometidos los llevo a adquirir deudas con entidades bancarias y personas particulares, como quiera que cuando la familia sufrió el desplazamiento de unos de sus bienes ubicado en el municipio de Villagarzon en el año 2013, el cual se vieron obligados a dejar en abandono, habían adquirido con anterioridad prestamos bancarios para la implementación dentro del fundo de un proyecto de extracción de madera, el cual, en el momento en que los actores al margen de la ley les impidieron su ingreso, no les fue posible seguir desarrollando, quedandose con la deuda, lo que los llevo a atrasarse en las cuotas e ir adquiriendo nuevas deudas para solventar dichos gastos.

Es de anotar que por el desplazamiento en mención, el conyuge de la solicitante señor JESUS JORGE REVELO TIMANA, presento ante esta unidad solicitud de restitución la cual se encuentra en demanda en estado de admisión, en la que se refiere como hechos victimizantes lo indicado en párrafos antecedentes, información probatoria que corrobora lo narrado por el señor Revelo en su ampliación de hechos de fecha 5 de mayo de 2023, respecto a las deudas que ha venido adquiriendo a causa de dicho desplazamiento acaecido en el año 2013 del predio denominado "La Paz", ubicado en la vereda "Santa Rosa de Juanambu" del municipio de Villagarzon, departamento del Putumayo. Así se indico por parte de esta unidad en la demanda radicado 86001312100120210001900, admitida el 11 de junio de 2021 por el Juzgado Primero de Restitución de tierras de Mocoa:

- *Sic "En relación con el desplazamiento forzado, conforme a la Ley 1448 de 2011, se tiene que es una situación fáctica que no deriva del reconocimiento institucional, motivo por el cual la declaración de la solicitante sobre los hechos constitutivos de este se encuentra amparada*

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOCA



El campo
es de todos

Minagricultura

Putumayo de la información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

por la presunción de buena fe, máxime, cuando en los términos de la jurisprudencia indicada anteriormente se afirma que no es posible establecer unas circunstancias únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación que en esencia es cambiante.⁸

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el curso de la actuación administrativa, la UAEGRTD recabó elementos que pueden resultar útiles para constatar la situación de desplazamiento del señor JESUS JORGE REVELO TIMANA, tales como el Documento de Análisis de Contexto que describe la situación de violencia que se produjo en el municipio de Villagarzon del Departamento del Putumayo, como consecuencia de la influencia armada de las Farc, durante entre el periodo comprendido entre el año 2012 a 2014 que produjo desplazamientos masivos, coincidentes con el relato del solicitante, en cuanto indica que su desplazamiento se dio como consecuencia de la incidencia permanente de la guerrilla FARC que realizaba peticiones extorsivas a los dueños de los predios de la zona, con la amenaza de infligir daño físico a quien no cumpliera con dichas exigencias y a sus familias, advertencia que el solicitante puso en conocimiento de las autoridades de Policía que le brindó protección, pero no sólo recibió llamadas extorsivas sino que también las personas que tenía contratadas para trabajar en el predio fueron objeto de victimización cuando miembros del citado grupo armado las abordaron dentro del fundo, los retuvieron, maltrataron, les sustrajeron sus elementos de trabajo, dejándole el mensaje al señor Revelo Timaná que debía cumplir con el pago de la suma exigida, circunstancias estas que forzarán el abandono del predio por parte del solicitante pues no pudo volver a la heredad. Al respecto en diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante se reseña textualmente:

SIC "(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. **Contestó:** Primero la amenaza y la en segundo la actuación de los señores bandoleros contra los señores que se encontraban en la finca laborando, a quienes los intimidaron, les decomisaron las herramientas de trabajo como son 6 mulas semovientes, y tres motosierras y con quienes me enviaron la razón de que esa finca ya no era mía hasta que pagara la extorsión solicitada hasta nueva orden y que debía ir personalmente a arreglar con ellos para poder reclamar la tierra. (...)"

Así mismo se pudo establecer en la prueba social⁹, los hechos que originaron la victimización del solicitante y su grupo familiar, como consecuencia del conflicto armado incesante en la zona, que evidencian los atropellos cometidos por la insurgencia de la guerrilla de las Farc, que imponía su presencia y dinámicas a través de acciones violentas, obligando a quienes no estaban de acuerdo con ellos o no cumplían sus exigencias, a salir de la zona so pena de ser despojados de sus bienes o asesinados.. En el citado documento se recogieron distintas entrevistas de pobladores de la zona que en un relato coherente permitieron corroborar los hechos declarados por el señor Jesús Jorge Revelo Timaná, y de los cuales me permito transcribir lo siguiente:

Sic "(...) entonces me regreso a Mocoa, vine y me conseguí mi casa hasta el sol de hoy vivo aquí y en este momento vivo en el Huila, (..), yo soy el que realmente lucho con el trabajo gracias a Dios no me mataron porque no era el día, en el conocimiento que yo tengo de él, es que ellos [guerrilla FARC] le exigían una suma de dinero por la vacuna de la finca el [solicitante], dijo que no daba plata a nadie, estaban solicitándole ocho millones de pesos por la finca por la vacuna, incluso le habían llegado al hogar y el me llamaba y me comentaba (...)

(...) [entre 2010 - 2013 hechos de violencia], "eran tremendos, porque en ese tiempo, los vecinos sembraban coca y el ejército vivía constantemente para adentro, muchos enfrentamientos entre en ejército y la guerrilla y mucha gente que entraba el ejército y la

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013, M.P: María Victoria Calle Correa.

⁹ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborado por el Área Social de esta Unidad, de fecha 19 de febrero de 2018

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

gente salía con sus dos kilos de coca les quitaban la mercancía la mayor actividad era eso, incluso en esa finca había coca, la de don Jorge se mocho y se sembró pasto porque el proyecto era de meterle pasto a esa finca y constantemente era enfrentamientos era una lucha que mejor dicho, en esos días habían enfrentamientos en la Palanca en la entrada de Santa Rosa en toda la entrada a Puerto Asís y en ese tiempo eran tiempos violentos, uno trabajaba porque gracias a Dios uno le pasa nada porque uno acido buena persona uno no se mete con nadie si no hubiera sido peor si no estuviera contando la historia; (...)

Así mismo en la diligencia de ampliación de hechos recabada por el área social en fecha 5 de mayo de 2023, da cuenta que el señor Jorge Revelo Timana y su familia con posterioridad a sus desplazamientos uno acaecido en el año 2013 de uno de sus bienes ubicado en el municipio de Villagarzon (P) y el acaecido en el predio que nos ocupa ubicado en la ciudad de Mocoa en el año 2014, han continuado siendo víctimas de amenazas y extorsiones constantes, las cuales han puesto en conocimiento de las autoridades judiciales competentes tal y como se puede corroborar en la Noticia Criminal 860016099053201800885 Calidad DENUNCIANTE Delito AMENAZAS ART. 347 C.P - 100321 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE PUTUMAYO – estado del caso INACTIVO, etapa del caso: indagación, número de noticia 860016000500201800483, delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P, donde si bien se refiere que el proceso a la fecha se cuenta inactivo, si da cuenta de la denuncia interpuesta por el conyuge de la solicitante ante la Fiscalía General de la Nación respecto de los hechos ocurridos el día 12 de octubre de 2018 cuando en el antejardín de la vivienda ubicada en la ciudad de Mocoa (P) y sobre la cual solicitan la medida de inscripción RUPTA, pusieron artefactos explosivos consistentes en una granada y dos cartuchos 5.56.

Igualmente el señor Revelo Timana manifiesta que los años posteriores a continuado recibiendo llamadas amenazantes y extorsivas por lo que viven en completo sosobra con el temor que sucesos similares a los vividos con antelación se repitan. Así lo indico el diligencia de ampliación¹⁰:

SIC "Pregunta: *Sírvase mencionar si después del año 2021 al presente año 2023 ha recibido amenazas o llamada?*

Contesto: *Yo recibo muchas llamadas de números desconocidos, pero no contesto, o si hago apenas escucho algo raro o que empiezan a decir que me llaman del frente tal , enseguida cuelgo la llamada, además el comandante del Gaula- Putumayo me dijo que apenas escuche eso les cuelgue y bloquee el número. La verdad yo he aprendido a vivir con esta situaciones, porque no puedo contarle a mi esposa porque si ella se entera se verá afectada de sus nervios; ya que esa situaciones son las que la han tenido muy mal emocionalmente y han ocasionado podamos hacer goce de nuestras propiedades con libertad y que esto nos permitiera salir de tantas deudas.*

Aunado a lo anterior el señor Revelo indico que es propietario de un establecimiento de comercio que se encuentra insladero dentro de la Plaza de mercado en la ciudad de Mocoa (P), negocio que resulto afectado en su totalidad con la avenida torrencial ocurrida el día 31 de marzo de 2017 en esta ciudad, motivo por el cual también se vio en la necesidad de adquirir deudas particulares para levantar nuevamente su negocio, que es el que les genera el sustento económico familiar, así lo indico:

Sic "Pregunta: *Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar algún documento.*

Contestó: *Nosotros en el 2017 nos vimos afectados por la avenida torrencial, donde perdimos el puesto de venta que teníamos ubicado en la plaza de mercado. Por esta razón tuvimos que adquirir mas deudas con las empresas que nos surtían los productos de la*

¹⁰ Diligencia de ampliación de hechos 05/05/2023

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

tienda, en la actual seguimos endeudados no solo por la avalancha si no porque por miedo a regresar a la fincas no hemos podido hacer uso de ellas. Igualmente espero que me puedan ayudar; ya que lo único que tengo y de lo cual puedo hacer libre goce es de la vivienda en la que actualmente resido.

En virtud de lo expuesto y atendido en material probatorio recabado, el cual da cuenta que la familia Revelo Hernandez, ha sido víctima de la violencia generalizada en el departamento del Putumayo desde el año 2013, especialmente en los municipios de Villagarzon y Mocoa, donde se han visto obligados a desplazarse y dejar sus fundos en completo abandono, situación que los ha llevado a adquirir deudas las cuales no han logrado cancelar en su totalidad, han sido víctimas de atentados (artefactos explosivos en su lugar de residencia), llamadas extorsivas, hechos que ha generado secuelas psicológicas en la familia ante el temor de perder sus pertenencias y todo aquello por lo que han trabajado durante toda su vida, este despacho considera jurídicamente viable aplicar en este requisito del factor de temporalidad al que alude el Decreto 1071 de 2015 para que sea procedente la inscripción de una medida de protección RUPTA, las excepciones de la fuerza mayor y el caso fortuito, toda vez que entre la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes en el predio sobre el cual se solicita la medida que se dieron en el año 2012 al año 2022 en que se efectúa la solicitud RUPTA han transcurrido más de los dos años que contempla la norma. Sin embargo se considera que el material probatorio recaudado da fe que la familia REVELO HERNANDEZ, a padecido las inclemencias de la violencia generalizada en la zona, situación que hasta la actualidad los mantiene con zozobra y temor de perder sus vidas y sus pertenencias.

Por su parte la Consulta al portal VIVANTO, establece que la solicitante y su núcleo familiar se encuentra en estado **INCLUIDO** en virtud de las siguientes situaciones que corresponden al momento de los hechos victimizantes: Desplazamiento forzado y amenaza con ocasión a los hechos ocurridos en el municipio de Villagarzon (Putumayo); el día 22 de diciembre de 2013 y 15 de septiembre de 2014 respectivamente, donde señala como responsables de los hechos a Grupos Guerrilleros. Ahora bien, es importante tener en cuenta dos consideraciones, la primera, que el RUV se constituye en herramienta estadística de la que se vale el Gobierno Nacional, para procurar el goce efectivo de los derechos de las personas allí incluidas, la Corte Constitucional, ha sido clara en decir que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes"¹¹; la segunda, que las declaraciones de la reclamante se encuentran amparadas legalmente en los principios de buena fe¹² y favorabilidad.

De igual manera resulta importante tener en cuenta lo declarado por el conyuge de la solicitante respecto a las deudas adquiridas en virtud de los desplazamientos sufridos y la razón por la cual no se había solicitado con anterioridad la inscripción de la medida de protección en el predio de su propiedad ubicado en el barrio Luis Carlos Galan de la ciudad de Mocoa (P), así lo indico:

Sic "Pregunta: *Sírvase manifestar ¿Usted ha solicitado créditos con el predio que reclama ante alguna entidad bancaria? En caso afirmativo, especifique la fecha, el monto adeudado y destinación del crédito. Contestó:* Si, inclusiva la vivienda que estoy solicitando protección por RUPTA se encuentra como garantía (hipoteca), la cual se realizó con el Banco Agrario por valor de ciento cuatro millones de pesos (\$104.000.000 m/cte) en la actualidad no se ha realizado pago de esa obligación ya que por la situación que vivimos con mi familia y que no se pudiera trabajar las tierras no se ha logrado pagar dichas deudas.

¹¹Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

¹² Artículo 5 Ley 1448 de 2011. Principio de buena fe.

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial cuál es su intención o usted que desea del proceso de restitución?

Contesto: Que por favor me gustaría que se dé agilidad a todos estos procesos y que podemos salir de País con mi familia a razón de estas situaciones que seguimos viviendo y poder salvaguardar mi patrimonio para que mis hijas puedan disfrutar de todo el trabajo que hemos hecho con mi esposa durante estos años.

Pregunta: ¿porque es usted quien aporta la información antes la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS y no su esposa?

Contesto: Porque mi esposa por todas estas situaciones que hemos vivido ha tenido muchas dificultades, las cuales la han llevado a tener conflictos emocionales, además ella ha estado en tratamiento psicológico por todo lo que hemos atravesado, por ellos yo soy quien la representa.

Pregunta: sírvase mencionar ¿porque no presento con anterioridad la solicitud de la medida de protección?

Contesto: Porque desconocía que desde la Unidad de Restitución de Tierras se manejaban los temas de RUPTA, porque si hubiera sabido hubiera puesto la solicitud desde hace mucho tiempo, cuando solicite los otros procesos que tengo con la Unidad de Restitución. (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Así pues con las pruebas arriba desglosadas (declaraciones, ampliación de hechos, respuestas a entidades, diagnostico psicologico, VIVANTO); es posible precisar que el señor **JESÚS JORGE REVELO TIMANÁ** y su familia conformada por su conyuge la solicitante señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO** y sus hijas, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno en razón a las amenazas extorsivas de las que fueron objeto desde el año 2013 hasta la actualidad, posterior a esto la irrupción abrupta de la guerrilla en la heredad ubicada en la zona rural del municipio de Villagarzon (P), con el fin de enviar un mensaje al solicitante a través del amedrentamiento de sus trabajadores, ante la negativa de este de cumplir con sus exigencias de dinero, hechos que llevaron al abandono del fundo, la afectación a su vivienda ubicada en el municipio de Mocoa, cuando le dejaron en su antejardín artefactos explosivos, los cuales fueron desinstalados por la atención inmediata del personal del Gaula (Policia Nacional), hechos que los han llevado a adquirir una serie de deudas que no han logrado a la fecha solventar.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra entonces acreditado en el expediente la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente.

2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

"Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO MOCOA



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Información: Publica Reservada Clasificada

Dirección Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994, sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan."

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio urbano ubicado en la Cra 13 Nro. 17 A - 44, barrió Luis Carlos Galán, del municipio de **Mocoa**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **440 – 41844** y número predial **86001010002900003000**, el señor **JESUS JORGE REVELO TIMANA**, indicó que la señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** ostentaba la calidad jurídica de propiedad, para lo cual aportó la siguiente documentación:

- i. Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **440 – 41844**

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta la señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.395.329, frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Putumayo recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- i. Consulta IGAC de fecha 14 de febrero de 2022.¹³

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que:

- a) La señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.395.329, inició el vínculo con el predio objeto de la solicitud a partir del 14 de febrero de 2007 fecha en la cual mediante escritura Publica 259 adquiere el mismo en virtud de contrato de compraventa celebrado con la Junta de de vivienda comunitaria de la urbanización Luis Carlos Galan Sarmiento, acto registrado el día 15/02/2007 en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-41844 del círculo registral de Mocoa (P), fecha desde la que adquirió la calidad de Propietaria del predio objeto de la solicitud.

Con base en los elementos de prueba y el análisis realizado, es posible inferir razonablemente que la señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.395.329 ostenta la calidad jurídica de propiedad respecto del predio objeto de la solicitud, encontrándose acreditado el primer requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015.

3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

¹³ Consulta IGAC Cargada en el expediente digital SRTDAF con ID 4809708

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015, compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto la Dirección Territorial Putumayo recopiló el siguiente material probatorio con el objetivo de establecer la calidad de víctima de desplazamiento forzado de la señora **ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.395.329 obteniendo los siguientes resultados:

- i. De acuerdo con los hechos narrados por el solicitante y las consultas realizadas al aplicativo VIVANTO, efectivamente fue víctima de amenazas por grupo armado FARC en el Municipio de Mocoa en el 22 de diciembre de 2013, y posteriormente fue víctima de desplazamiento forzado por grupos guerrilleros en el Municipio de Mocoa el 15 de septiembre de 2014.
- ii. Escrito radicado Radicado No. 20232220048271 del 3 de mayo de 2023 en el cual la Fiscalía General de la Nación manifiesta que consultados los sistemas misionales SPOAii y SIJUFiii a nivel nacional, y utilizando como criterio de búsqueda la coincidencia exacta entre nombres apellidos y documento de identidad aportados en su solicitud, así las cosas con el nombre de ANA JULIA HERNANDEZ PARDO identificado con documento de identidad 40.395.329. NO aparecen registros de vinculación a procesos penales. Respecto al señor JESUS JORGE REVELO TIMANA y document de identidad No 18.124.572, figuran registros de vinculación a procesos penales con la siguiente información: 860016099053201800885 Calidad DENUNCIANTE Delito AMENAZAS ART. 347 C.P - 100321 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE PUTUMAYO – estado del caso INACTIVO, etapa del caso: indagación, numero de noticia 860016000500201800483, delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P. Asi mismo con oficio No. 20630-03- 02-01-0086 la Entidad remite copia íntegra del proceso, antes referenciado el cual reiteran que se cuenta en estado INACTIVO.

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo
PUTUMAYO - MOCOA



El campo es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Reserva de la Información: Publica Reservada Clasificada

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- iii. Diligencia de ampliación¹⁴ de hechos recabada por el área social de la unidad al señor JESUS JORGE REVELO TIMANA, conyuge de la solcitante quien presenta poder para actuar en su representación.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó la condición de víctima de desplazamiento forzado de la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía número 40.395.329, en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997, por lo que resta presentar la identificación del predio sobre el cual recaerá la medida de protección.

4. Identificación del predio.

Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- 1) Acta de Localización Predial.

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

Departamento	Putumayo
Municipio	Mocoa
Barrio	Luis Carlos Galan
Nombre/Dirección del predio	Cra 13 Nro. 17 A - 44
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440 – 41844
Número predial	86001010002900003000
Tipo de predio	Urbano
Área de predio	90 metros cuadrados
Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio	Propiedad
Porcentaje del derecho respecto del predio	100%

De la anterior información, se puede concluir que el predio ubicado en la Cra 13 Nro. 17 A – 44 se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria No.440-41844, respecto del cual se emitirá la orden a la autoridad registral para la inscripción de la anotación de la

¹⁴ Diligencia de ampliación de hechos de fecha 05/05/2023

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

MInagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

medida de protección del Rupta, en favor de la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.395.329 expedida en Villavicencio – Meta, en calidad de propietaria, respecto del 100% del cual es titular, de acuerdo con la acreditación de los requisitos normativos que se analizaron en líneas precedentes.

5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron despojadas de sus inmuebles u obligadas a abandonarlos y su relación jurídica con estos, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que, las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne preliminarmente los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

En ese sentido, dado que en el presente caso se declarará procedente la inscripción en el Rupta, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

"Las personas a que hace referencia el artículo 75.

RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO



El campo es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo
Carretera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De otra parte, conforme al inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, la presente decisión deberá ser comunicada a través de la página web de la entidad, mediante una publicación en la que se indicará el sentido de la decisión.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la inscripción en el Rupta de la señora **ANA JULIA HERNANDEZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **40.395.329 de Villavicencio (Meta)**, asociada al ID **1083486**, respecto al predio urbano ubicado en la Cra 13 Nro. 17 A - 44, barrió Luis Carlos Galán, del municipio de **Mocóa**, en el departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **440 – 41844** y número predial **86001010002900003000**, en calidad de Propietaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Mocóa (P), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de inscripción en el Rupta en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0474 "Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por el titular"**, respecto del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la

RU-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocóa Somay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocóa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00842 del 14 de junio de 2023: "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"


anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

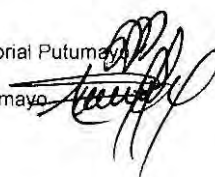
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P) a los catorce (14) días, del mes de junio de 2023


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Angela Maria Benavides Chamorro – Profesional Especializado Grado Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández – Coordinadora Micro zona/Contratista – Dirección Territorial Putumayo



RU-MO-06
V3



GESTION DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Fecha de aprobación: 27/09/2021